PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANGAS

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDM-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVISIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE MANGAS ¿ PROVINCIA DE BOLOGNESI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CUI 2570546

Ruc/código : 20601060184 Fecha de envío : 24/08/2023

Nombre o Razón social : COMPAÑIA PROINFO S.A.C. - CIA PROINFO S.A.C. Hora de envío : 19:18:28

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Con relación al requerimiento de metas y/o componentes en la definición de obras similares de la Experiencia del Postor en la Especialidad, como son: a) Vigas y/o estructuras de concreto y/o madera, b) Instalación de cobertura de teja andina, c) obras de concreto y d) juntas de dilatación.

Que si bien, a efectos de solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, se puede establecer una serie de componentes que se consideren pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar

ser tan específica de modo tal, que sólo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección. Como es el caso de la meta y/o componente: b) Instalación de cobertura de teja andina; el cual contiene el término ¿Instalación¿, esta especificación es realmente absurdo, restrictivo y hasta sospechoso; ya que no todas las obras de infraestructura pública tienen esta característica, y la misma no se encuentra plasmada como tal en el presupuesto de la obra.

Por lo que se SOLICITA al comité, en aras de la transparencia y, a fin de fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, que retire del componente: b) Instalación de cobertura de teja andina; el término ¿Instalación¿, con lo cual permitirá mayor oportunidad para más cantidad de postores. Esto sin perjuicio de solicitar la elevación de bases al OSCE y recurrir a las instancias competentes.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.6 Literal: B Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Resolución Nº 4221-2021-TCE-S3

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias

técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Ahora el postor indica que los componentes solicitados no se enmarcan dentro de los conceptos de obras similares pre establecidas en las bases y por ello solicita suprimir; este comité de selección NO ACOGE la presente observación en ninguno de sus extremos, debido a que no es cierto lo afirmado por el participante, en principio si se pueden pedir componentes en los contratos que acrediten la experiencia de los postores en la especialidad, tal como lo establece el Pronunciamiento N° 356-2020-OSCE-DGR, emitido por la Dirección General de Riesgos, el 19 de junio de 2020, (Páginas 2-8), en la que concluye que si se puede pedir componentes en el concepto de obras similares, lo que no se puede requerir actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado (por ejemplo: kg, cm o m), resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANGAS

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDM-2

Nro. de convocatoria: 2 Objeto de contratación : Obra

CONTRATACIÓN DEL SERVISIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MANGAS ¿ PROVINCIA DE BOLOGNESI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CUI 2570546 Descripción del objeto :

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANGAS

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDM-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVISIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE MANGAS ¿ PROVINCIA DE BOLOGNESI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CUI 2570546

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 24/08/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 23:39:58

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Ampliación de infraestructura pública, el mismo que deberá contar como mínimo, las siguientes metas y/o componentes: a) Vigas y/o estructuras de concreto y/o madera, b) Instalación de cobertura de teja andina; c) obras de concreto y d) juntas de dilatación. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: a) Vigas y/o estructuras de concreto y/o madera, b) Instalación de cobertura de teja andina; c) obras de concreto y d) juntas de dilatación

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, se dispuso que el

En el numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias

técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Ahora el postor indica que los componentes solicitados no se enmarcan dentro de los conceptos de obras similares pre establecidas en las bases y por ello solicita suprimir; este comité de selección NO ACOGE la presente observación en ninguno de sus extremos, debido a que no es cierto lo afirmado por el participante, en principio si se pueden pedir componentes en los contratos que acrediten la experiencia de los postores en la especialidad, tal como lo establece el Pronunciamiento N° 356-2020-OSCE-DGR, emitido por la Dirección General de Riesgos, el 19 de junio de 2020, (Páginas 2-8), en la que concluye que si se puede pedir componentes en el concepto de obras similares, lo que no se puede requerir actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado (por ejemplo: kg, cm o m), resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null